

LA SECESIÓN EN EL PENSAMIENTO DE GUSTAVO BUENO Y LA ESCUELA DE OVIEDO¹

SECESSION IN GUSTAVO BUENO AND THE OVIEDO SCHOOL OF THOUGHT

Gonzalo Fernández Codina

Universidad de Barcelona, Barcelona, España

fernandezcodina@ub.edu

Recibido: septiembre de 2025

Aceptado: octubre de 2025

Palabras clave: Gustavo Bueno; Materialismo filosófico; España; Nación; Secesión.

Keywords: Gustavo Bueno; Philosophical materialism; Spain; Nation; Secession.

Resumen: Este artículo expone y analiza críticamente las tesis del buenismo en torno a la legitimidad de la secesión unilateral concluyendo que padecen problemas muy significativos. Para ello se ofrece una breve síntesis de la concepción de las naciones, España y de su desarrollo histórico según el materialismo filosófico. Situada la cuestión, y como aportación principal, se sistematizan las principales ideas formuladas desde esta corriente en seis argumentos, que son examinados de manera individual. El trabajo se cierra con una reflexión sobre la relación entre el nacionalismo español y el buenismo, así como con una valoración general del pensamiento político de la Escuela de Oviedo.

Abstract: This article presents and critically analyzes the theses of *buenismo* concerning the legitimacy of unilateral secession, concluding that they suffer from very significant problems. To this end, it offers a brief synthesis of the conception of nations, Spain, and its historical development according to philosophical materialism. Once the issue is framed, and as its main contribution, the principal ideas formulated from this perspective are systematized into six arguments, each examined individually. The paper closes with a reflection on the relationship between Spanish nationalism and *buenismo*, as well as with a general assessment of the political thought of the Oviedo School.

1. El autor agradece al profesor Pablo Magaña la lectura y comentarios a versiones previas de este texto.

*¡Atención, atención, si alguien se siente
de la nación española
no tolerará absolutamente que en su
presencia
se haga el menor gesto, ni sonrisa
siquiera, al respecto!*
(Bueno, 2006, min. 38)

lleva a cabo la Fundación Gustavo Bueno². Sus ideas han penetrado incluso en las esferas más altas de la política nacional, como lo exemplifica el caso de Santiago Abascal, líder de Vox y seguidor minucioso de este pensamiento³. Detenernos en la obra de Bueno, pues, no es baladí.

1. Introducción

Gustavo Bueno fue uno de los filósofos españoles más relevantes de la segunda mitad del siglo XX. Entre las décadas de 1970 y 1990 desarrolló un extenso y complejo sistema conocido como materialismo filosófico que ha dado lugar a un nutrido grupo de discípulos dedicados a su expansión: la Escuela de Oviedo. No obstante, durante ese periodo su figura permaneció relativamente desconocida fuera de los círculos académicos. No fue hasta finales de los años noventa cuando adquirió notoriedad pública gracias a sus vehementes intervenciones televisivas, así como a la publicación de numerosas obras centradas en cuestiones políticas y de actualidad. En esta etapa final de su vida una de las principales líneas de intervención pública de Bueno fue la oposición al separatismo y la defensa cerrada de España.

Tras su fallecimiento en 2016 la influencia de su pensamiento solo ha hecho que agrandarse y en la última década ha alcanzado una popularidad extraacadémica inaudita. Esta difusión puede atribuirse a la originalidad y fuerza de su propuesta, pero también al carisma personal del maestro, a la activa presencia mediática y en redes sociales de sus seguidores, así como a la labor editorial y divulgativa que

Este artículo tiene como objetivo exponer y analizar críticamente las tesis del buenismo en torno a la legitimidad de la secesión unilateral (SU)⁴ para lo que es conveniente resumir brevemente el estado de la cuestión en la literatura contemporánea. La legitimidad de la SU ha sido

2. Destacan en tal sentido los canales de YouTube de buenistas como Santiago Armesilla, Jesús G. Maestro y Paloma Hernández, así como el de la propia Fundación Gustavo Bueno. Ha sido tanto el éxito de Gustavo Bueno y varios de sus seguidores que incluso han llegado a convertirse en populares memes dentro de las redes sociales. Véase a este respecto Simón (2019). Es por ello que, en nuestro análisis, atenderemos a lo dicho por la Escuela de Oviedo en libros y artículos académicos, pero también en prensa, televisión, redes sociales y conferencias.

3. Durante años Santiago Abascal fue presidente de la fundación DENAES, muy próxima al buenismo. En su seno publicó en 2008 junto al hijo de Gustavo Bueno el libro *En defensa de España. Razones para el patriotismo español*, un texto divulgativo donde se resume el pensamiento político buenista sobre España. En este sentido véase las declaraciones que recoge Chinchetrú (2018) del propio Abascal a propósito de Bueno y Forti (2023) sobre las influencias del buenismo en Vox.

4. Por secesión unilateral (SU) no debe entenderse ni secesión violenta ni secesión ilegal, sino simplemente una secesión que, de acuerdo con la ley, tiene lugar cuando la mayoría de los ciudadanos de la región separatista así lo desean. En cambio, la secesión es bilateral cuando para ello es necesaria la voluntad de la mayoría de los ciudadanos del Estado en su conjunto. Por ejemplo, la secesión de Montenegro respecto a Serbia en 2006 sería un ejemplo de secesión unilateral.

una cuestión tradicionalmente olvidada por la filosofía política y no es hasta finales de los años ochenta -a rebufo de los debates entre comunitaristas y liberales- y principios de los años noventa -en que occidente presencia una nueva ola de nacionalismo-, que el problema empieza a estudiarse con detalle y en los términos que hoy lo conocemos. El resultado de esta efervescencia intelectual fueron tres teorías sobre la legitimidad de la SU: la remedial, la plebiscitaria y la nacionalista. La teoría remedial sostiene que la SU no es aceptable por regla muy general. Solo es lícita cuando la población de determinada región sufra graves injusticias tales que la independencia y creación de un nuevo Estado sea la única vía o remedio para escapar de ellas. En cualquier otro caso, la fragmentación de un Estado debe consensuarse en el seno de este. La teoría plebiscitaria, en cambio, sostiene que la SU es legítima si la desea de manera mayoritaria y constante cualquier grupo humano territorialmente concentrado capaz de crear un Estado independiente mínimamente funcional y justo. Finalmente, la teoría nacionalista argumenta que, idealmente, cada nación -definida como un colectivo que comparte cultura y que, en su virtud, se siente hermanado y desea el autogobierno- debería gozar de su propio Estado. En consecuencia, las naciones sin Estado deberían poder independizarse en caso de desearlo mayoritariamente. Por tanto, la SU es lícita sin necesidad de padecer injusticia alguna, pero a condición de que se constituya un grupo nacional (Buchanan, y Levinson, 2021).

Es muy importante advertir que, en el fondo, cada una de estas tres posturas viene a responder el problema del *demos* (*boundary problem*). Este interrogante se ha formulado de muchas maneras, pero

puede resumirse diciendo que la regla democrática de decisión por mayoría -el principio de soberanía popular- no nos dice sobre qué comunidad debe aplicarse, es decir, no nos dice cuál es el censo o grupo de personas a las que llamar a votar, en suma, quién es el pueblo (Dahl, 1990: 46).

Pues bien, como veremos, la Escuela de Oviedo no se encuadra del todo en ninguna de estas líneas. En algunos momentos parece adscribirse al remedialismo, pero en otros niega incluso la legitimidad de la secesión bilateral. A nuestro juicio, y como expondremos, el buenismo es una propuesta nacionalista, pero muy particular, alejada de las versiones más habituales. De hecho, Bueno y sus seguidores no se han interesado propiamente por el problema de la legitimidad de la SU en general, sino que han centrado sus esfuerzos en España y sus diversos separatismos -a los que han calificado con los peores adjetivos⁵. En lo que sigue procuraremos mostrar que, a pesar de la considerable atención que le han dedicado a este tema, no han formulado una crítica suficientemente sólida ni matizada.

Para el presente estudio hemos agrupado el conjunto de consideraciones que el buenismo esgrime contra la SU en seis

5. Para el buenismo reclamar el derecho a la SU sería tanto como defender instaurar de nuevo algo similar al Antiguo Régimen, a una defensa de “el trono y el Altar”, cuando no de leyes racistas propias de regímenes como el nazismo. Por ejemplo, Insua (2021b) afirmaba que: “Un derecho de autodeterminación, recordemos, que es el primer punto (no el segundo, ni el cuarto), de los 25 del programa del Partido Nazi en su momento (y que le valió como justificación de la expansión alemana por Europa central)”. En una línea similar puede verse Bueno (1999:133-150), Armesilla (2008), Villalba (2020), García (2021, nº 741).

argumentos que analizamos individualmente. Previamente, se ofrece una síntesis de la concepción de España y de su desarrollo histórico según el materialismo filosófico. El trabajo concluye con una reflexión sobre la relación entre el nacionalismo y el buenismo, así como con una valoración general del pensamiento político de la Escuela de Oviedo.

2. Las naciones, España y su desarrollo histórico

Bueno sitúa el origen de lo que denomina ‘sociedad española histórica’ en la monarquía asturiana del s.VIII y en sus planes de recuperación del reino godo, y más tarde, de expansión extra peninsular (“ortograma imperial”) que las élites de esa sociedad (“intelligentsia áulia”) habrían ido transmitiendo de generación en generación. Impulsado por este programa imperial, por el conflicto contra el islam, el papado y los frances, así como por la influencia del cristianismo isidoriano, las diferentes gentes de la península ibérica irían desarrollando similitudes en su lengua, costumbres e instituciones. Este proceso alcanzaría su punto álgido con lo que Bueno denomina “Monarquía católica universal” de los Reyes Católicos, y, algo más tarde, con la llegada de la casa Habsburgo en que el proyecto imperial “desbordaría” la península. Es en ese momento en que, a su juicio, podemos describir a España por primera vez como ‘nación histórica’, concepto clave en toda su propuesta. ¿Y qué es una ‘nación histórica’? Pues “la fusión o confusión, más o menos intensa, de las diferentes naciones étnicas, estirpes, gentes o castas que se agrupaban en reinos” (Bueno, 2005:103).

Ahora bien, el buenismo aclara que la España actual no es una nación histórica, sino que es lo que denomina ‘nación política, estricta o canónica’. ¿Qué la caracteriza? En *España frente a Europa* se nos dice que representa “un nuevo género de solidaridad entre los hombres” que es una “sustancia dinámica en marcha hacia un futuro lleno de promesas para satisfacer los intereses de todos” (Bueno, 1999:124). Ahora bien, según Bueno la novedad que aporta esta categoría no reside en que en su fundamentación se abandonen justificaciones teológicas, ni que el poder se vea como emanando de los ciudadanos -pues a su entender eso sucedía en Atenas-, sino en la “isonomía” de los miembros de la comunidad, esto es, en que, al menos formalmente, desaparecen las diferencias políticas por estamento o clase y el poder político deja de monopolizarse por una parte de la sociedad para incluirla a toda. Todos -continúa Bueno- se funden, no en el cuerpo místico de Cristo, sino en el de la nación política (Bueno, 1999:124-134).

¿Cómo se habría llegado hasta aquí? Se nos dice que la nación histórica habría sido transformada por influjo del proceso puesto en marcha por los revolucionarios franceses, así como por la invasión napoleónica de la península (Abascal y Bueno-Sánchez, 2008:115-120). A este proceso Bueno le llama “racionalización por holización”. Introducido de manera explícita en *El mito de la Izquierda* y puntualizado en textos posteriores⁶, la explicación más clara del concepto la encontramos en la entrada 734 del *Diccionario filosófico. Manual de materialismo filosófico* de Peñayo García y podríamos resumirla diciendo que es el cambio ideológico, jurídico, político y social, por el que la comunidad

6. Véase Bueno (2002:105-131) y (2011a).

política deja de estar formada por clases, castas o estamentos, y estar formada por individuos, todos ellos iguales en derechos y cotitulares del poder político o soberanía (proceso de “lisado” o “trituración”):

Utilizamos la holización, en tanto que procedimiento racional, para el análisis de la transformación de la sociedad política del Antiguo Régimen en una Nación política. La racionalización por holización implica, en su momento analítico, un lisado o trituración de las morfologías anatómicas según las cuales está organizado el campo material que se trata de organizar (en este caso el Antiguo Régimen). [...] Pero ocurre que en el estado límite de resolución, los átomos racionales o individuos con los que nos encontramos, no tienen por qué diferenciarse de los individuos o átomos racionales con los que nos encontraríamos en cualquier otro proceso de racionalidad similar practicado en otros Reinos o Estados [...] es preciso reconocer para que, tras el regressus [holización analítica], fuera posible reconstruir la sociedad política francesa como una democracia republicana [holización sintética], fue establecido, no por un mero acto de la razón raciocinante de los diputados reunidos en nombre de la soberanía pública, sino por las tropas del duque de Brunswick [...] Las “partes anatómicas” (nobleza, clero, estado llano) del reino de Francia desaparecieron como tales, resolviéndose en sus elementos (los ciudadanos) (García, 2021, nº 734)

Dicho esto, la visión que el materialismo filosófico tiene de España no se comprendería adecuadamente sin hablar también de la idea de imperio. Imperiales son los Estados que extienden su influencia sobre otros Estados y sociedades, diciéndose universal cuando esa influencia se ambiciona sobre todo el globo. De entre estos, el buenismo distingue entre los generadores -como España o la URSS-, y

los depredadores -como el Reino Unido u Holanda. Según la Escuela de Oviedo, los primeros buscarán elevar a las sociedades con las que entran en contacto al máximo nivel social y político, mientras que los segundos usarán a las demás sociedades como mano de obra o mero recurso económico (Bueno, 2002:310).

Según el buenismo, España se convierte definitivamente en un imperio -y adquiere su unidad e identidad como nación histórica- con la expansión americana, convirtiéndose en el único imperio católico universal realmente existente en Europa. Este acontecimiento es relevante porque se sostiene que la naturaleza imperial de España en el pasado despliega toda una serie de efectos políticos en el presente. Los dos más importantes serían el constitutivo y el europeo:

[E]l efecto de constitución de la nación española [...] Mediante este “efecto”, España pasó a ser, como tal, una parte formal de la Historia Universal, es decir, una nación histórica; de otro modo, acaso se hubiera convertido en el “extremo (desdibujado) del Occidente europeo”, algo así como lo que hoy pueda ser Finlandia, es decir, un país sin historia (sin perjuicio de la riqueza de su etnología). [...] señalamos también un efecto trascendental de nuestro pretérito, que se aprecia al considerar a España, no ya en relación a sus partes integrantes (a sus “autonomías”) sino en relación con Europa, y en particular, con la Unión Europea. [...] España no se agota en su condición de miembro del club, porque tampoco se agota siquiera en su condición de parte formal, y desde su principio, de Europa (como se agota Alemania, Austria, Suiza o Italia). El curso relativamente independiente y aún aislado [...] de España hace preciso reconocer el “desbordamiento” que España significa por

respecto de Europa y de la Unión Europea. (Bueno, 1998)

Finalmente, y para concluir esta introducción, es necesario referirse también al último género de nación que el buenismo analiza: las que ambiciona el “nacionalismo fragmentario” o “nacionalismo radical” -que en España encarnarían los separatistas vascos, catalanes y gallegos. Mientras las naciones canónicas surgen mediante la integración de naciones étnicas, los nacionalismos fragmentarios surgen a partir de naciones canónicas ya dadas y, en vez de buscar la integración, persiguen su destrucción mediante la SU. No solo eso, las naciones canónicas estarían fundadas en un sustrato histórico real y en la creación de todo un conjunto de instituciones comunes, mientras que las naciones fragmentarias estarían fundadas en la mentira histórica y en ensoñaciones metafísicas, y serían el producto artificial de unas élites resentidas asistidas por potencias extranjeras (Bueno, 1999:140-144).

A grandes rasgos, estas son las ideas de las que parte la Escuela de Oviedo para enfrentarse al problema de la secesión. ¿Qué argumentos y contra argumentos específicos ofrece al respecto?

3. Argumentos conceptuales

Bajo esta etiqueta agrupamos un conjunto de razonamientos destinados a mostrar que el derecho a la SU carecería de sentido, es decir, que sería un pseudoconcepto. Empecemos por la idea de “autodeterminación nacional” que diversos buenistas ponen en cuestión por entender que conlleva un imposible metafísico, la postulación de una suerte de *causa sui* (e.g., Bueno, 1999:146; 2000, min. 20-

22, y 2013, min. 34-35). Por ejemplo, al respecto Armesilla (2013) dice que es un concepto falaz por cuanto:

No hay auto, sino heterodeterminación, tanto subjetual como grupal-comunitaria, así como Estatal-nacional. Los Estados están heterodeterminados por factores internos a su desarrollo (dialéctica de clases) y externos [...] querer ‘autodeterminarse’ en un Estado o una parte del mismo es tan absurdo como pretender, si se está uno cayendo a un abismo, evitar la caída tirándose de los pelos.

Esta primera objeción puede descartarse advirtiendo que se trata de un hombre de paja: la expresión ‘derecho a autodeterminación’ -ya sea nacional o de cualquier otro tipo de grupo- se emplea habitualmente para designar una facultad jurídica que nada tiene que ver con sustraerse de las leyes de la causalidad. Si no pudiéramos hablar de ‘autodeterminación’ grupal o individual porque existen todo tipo de factores fuera de nuestro control, entonces tampoco tendría sentido hablar de Estados independientes o soberanos, un concepto que el buenismo no pone en duda.

De manera similar, en la entrada 741 del *Diccionario* parece sugerirse que el surgimiento de una nación política a partir de otra nación política es imposible:

Porque la nación política se define por la soberanía, y la soberanía es una e indivisible. Esta es la razón por la cual es imposible hacer una nación política (España, por ejemplo) con otras supuestas naciones políticas (Cataluña, País Vasco, Galicia, Aragón...). [...] Tanto en el caso de la construcción de una nación política nueva, como en el caso de la división de una nación política en otras naciones políticas, sería preciso practicar lo que algunos llaman “cesión de soberanías”:

en un caso, las naciones deberían “ceder parte de su soberanía” a la pretendida nación de naciones; porque solo así esa super-Nación podría disponer de algo de soberanía; en el otro caso, la nación política originaria (España) debería ceder parte de su soberanía a las naciones fraccionarias que resultasen de su descomposición, porque solo así estas naciones fraccionarias podrían tener algo de soberanía (García, 2021, nº 741)

La frase clave aquí es que, para el surgimiento de nuevas naciones sería preciso practicar una “cesión de soberanías”. Pero no es así. Para que surjan nuevas naciones políticas mediante la SU donde antes solo había una basta con que suceda eso mismo: que se creen nuevos Estados y desaparezca el anterior, tal y como tantas veces ha sucedido en los últimos dos siglos.

Otro tanto puede decirse con respecto a la supuesta petición de principio que realizaría el separatismo al reclamar su soberanía. Por ejemplo, reiterando un punto común dentro del buenismo, Vélez (2018) sostenía que:

[Carles Puigdemont] insistió en decir que sólo los catalanes pueden decidir su futuro, petición de principio que caracteriza a los miembros de las sectas catalanistas que, guiados por su fanatismo o su falsa conciencia, son incapaces de escapar de semejante falacia. Frente a tan común afirmación, las preguntas surgen de manera inmediata. Si Cataluña es ya una entidad política soberana, ¿qué sentido tiene realizar una consulta en relación a su independencia?, ¿qué irrefrenable impulso sufragista conduce a votar sobre una soberanía cuyo origen, al parecer, se pierde en la noche de los tiempos?

En este caso el error consiste en no distinguir adecuadamente los diversos sentidos con los que se usa el término ‘soberanía’ en el debate sobre la secesión: la soberanía que reclama el separatismo y de la que efectivamente no goza es una soberanía *de facto* jurídicamente implementada y reconocida por los demás Estados. Ahora bien, con razón o sin ella, el separatismo afirma que, en tanto que nación cultural sin Estado -según la terminología que más habitualmente emplean para describir su situación- y/o en tanto que nación étnica -según la terminología buenista-, gozan de una soberanía moral o *de iure* sobre determinado territorio y que, en consecuencia, terceras entidades no están legitimadas para decidir lo que sucede en el mismo -y que, si se hace, se viola su soberanía- y que, en su virtud, se le *debería* reconocer una soberanía *de facto*.

Esta confusión, por cierto, se explica en gran parte por la tendencia buenista a rechazar la validez de la distinción entre derechos positivos jurídicamente reconocidos, y derechos morales que *deberían* estar jurídicamente reconocidos. Según el buenismo, salirse de este positivismo es un ejercicio estúpido de metafísica o idealismo⁷. Por ejemplo, en un debate televisivo en torno al derecho de SU Vélez replicaba a su interlocutor diciéndole:

[T]u no tienes derechos [más allá del Estado], los tienes en tanto en cuanto eres miembro de una sociedad política [...] eso [de los derechos prejurídicos] es una ilusión, una vana ilusión [...] anulamos todo eso de los derechos *per se* que se están poniendo en funcionamiento pero que son

7. Véase a este respecto Bueno (2014) donde reflexiona sobre los derechos humanos y su fundamento.

una pura ficción. Los derechos son una construcción [social]⁸.

Ahora bien, si nos tomáramos en serio esta visión, entonces la Escuela de Oviedo quedaría sumamente limitada como filosofía política pues no podría hacer prescripciones de ningún tipo. Lo cierto, sin embargo, es que esta negación de los derechos morales es selectiva y cuando interesa a sus posiciones si pueden existir graves injusticias positivizadas. Sin ir más lejos, en este mismo debate Vélez argumentaba que la legalización de la SU es inaceptable porque genera “una profunda desigualdad, es una profunda injusticia que este sistema que ponéis siempre sobre la mesa, que acaba siendo para el que más tiene”⁹. Similarmente en otro debate televisivo, cuando su interlocutor apeló a los Pactos Internacionales de 1966 para justificar la SU, Vélez replicó “pero ¿quién ha escrito eso?, ¿Jesucristo? Los pactos se hacen y se deshacen”¹⁰. Con ello lo que se estaba sugiriendo es que, implícitamente, se creía en una justicia más

allá de la ley. Es decir, que cabe apelar a razones, valores o ideales extrajurídicos, sin que por ello se incurra en idealismos o ensueños metafísicos.

Finalmente, dentro de este género de argumentos destinados a mostrar la naturaleza absurda de las demandas separatistas, el buenismo sostiene que tampoco podemos hablar con sentido de “naciones oprimidas” -porque nación es aquella entidad que se da su propia ley y que domina un territorio por lo que no puede estar oprimida; si está oprimida no es nación, y si es nación no está oprimida (Abascal y Bueno-Sánchez, 2008:124)-, ni tampoco cabe reclamar la “autodeterminación nacional” -porque si un cuerpo político no se da ya su propia ley, entonces no es una nación y no tiene nada que reclamar; pero si se puede dar su propia ley y, por ende, autodeterminar, entonces ya es una nación y tampoco hay nada que reclamar (Abascal y Bueno-Sánchez, 2008: 126)-, ni mucho menos puede pensarse en que exista una “nación de naciones” -porque la soberanía es siempre única, exclusiva y excluyente; hablar de nación de naciones sería como hablar de un punto de puntos, o de un triángulo de triángulos (Abascal y Bueno-Sánchez, 2008:127)¹¹.

Todos estos pretendidos absurdos en los que incurrierían los independentistas también se disuelven rápidamente advirtiendo que, como reconoce el propio buenismo, el término nación se dice de diversos modos y que cuando en los anteriores sintagmas aparece el término ‘nación’ se está haciendo referencia -a algo próximo a lo que el buenismo denomina- nación étnica. Así pues, sin perjuicio de que puede

8. Debate entre Iván Vélez y Juan Pina en la cadena televisiva *Intereconomía* en fecha indeterminada. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=TYbNDuym9dw&ab_channel=JotaDBS. El fragmento citado y las reiteraciones que le siguieron puede consultarse en el minuto 29 en adelante.

9. Debate entre Iván Vélez y Juan Pina en la cadena televisiva *Intereconomía* en fecha indeterminada. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=TYbNDuym9dw&ab_channel=JotaDBS. El fragmento citado y las reiteraciones que le siguieron puede consultarse en el minuto 50 en adelante.

10. Debate entre Iván Vélez y Álvaro Aguilera en la cadena televisiva *Intereconomía* en fecha indeterminada. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=TYbNDuym9dw&ab_channel=JotaDBS. El fragmento citado puede consultarse en el minuto 45 en adelante.

11. Véase en el mismo sentido Bueno (2000, min 22 y 2005:95-96), Villalba (2020), García (2021, nº 741).

argumentarse de manera solvente que las naciones étnicas no tienen derecho a crear un Estado propio, no puede tacharse de absurdas las ideas anteriores. En efecto, tiene perfecto sentido afirmar que existan naciones (étnicas) oprimidas por naciones (políticas), defender el principio de auto-determinación de las naciones (étnicas), y sostener que existen naciones (políticas) constituidas de naciones (étnicas)¹².

4. Argumento del privilegio

De acuerdo con el buenismo las reclamaciones del separatismo serían justamente rechazables por cuanto buscan la instauración de privilegios legales para determinados grupos sociales en base a características como la cultura o la lengua. Es decir, el SU es inaceptable porque viola el principio de isonomía nacional:

[L]a izquierda [...] ha actuado en el cuerpo político nacional disolviendo privilegios y exenciones, destruyendo, vía racionalista, cualquier fundamento metapolítico (metafísico) que los legitimase o justificase, tratando de generalizar la igualdad de derechos [...] Nación significa esa igualdad isonómica ante la ley, frente a las leyes privativas (privilegio) de una parte. [...] La derecha, por su

12. De hecho, así se reconoce parcialmente en la entrada nº 741 del *Diccionario* cuando se afirma que “Un Estado puede ser plurinacional, pero una nación no puede ser multinacional, aunque se le llame ‘súper-Nación’ [...] Una nación política, por tanto, es excluyente de cualquier otra nación política que quiera introducirse en su territorio, o bien “nacer y crecer” dentro de él. La penetración en el territorio nacional de una nación extranjera se llama invasión; el nacimiento y desarrollo de una supuesta nación étnica, que vive dentro de un territorio pero que busca transformarse en nación política, se llama secesión” (García, 2021, nº 741). En el mismo sentido Bueno (2006, min. 35-37).

parte, precisamente, busca la conservación o restauración de estos privilegios (particulares, privativos de una parte) y su recurrencia, legitimados a través de cierto orden metafísico originario [...] cuya fuente mana de condiciones o disposiciones metapolíticas que, por las razones que fuera, no se dejaría someter a la lógica de la holización (la raza, la región, la confesión, la renta...) (Insua, 2021b)¹³

Contra este planteamiento debe advertirse que el argumento del privilegio sería verdaderamente poderoso si solo fuera posible una interpretación nacionalista del derecho a la SU y se argumentara que esa facultad jurídica debe atribuirse en exclusiva a determinados grupos en base a rasgos como los mencionados. Sin embargo, ya hemos dicho que la teoría plebiscitaria no sigue este camino, sino que sostiene que cualquier grupo separatista que conforme una mayoría en determinado territorio tiene derecho a establecer un Estado propio. Es decir, que todos los ciudadanos de un Estado tienen el mismo derecho en lo que a SU se refiere, a saber: votar en el plebiscito para determinar si existe una mayoría separatista en la región en la que residen. Es cierto que en ese plebiscito sólo votarían los residentes de determinada región, en vez del conjunto de la ciudadanía del Estado. Ahora bien, en la medida en que esa facultad que defiende la teoría plebiscitaria es universalizable a todos los ciudadanos, entonces no constituye una quiebra del principio de igualdad y, por ende, privilegio alguno.

13. Véase en el mismo sentido Armesilla (2008), López, (2018), Hernández (2020, min. 5-6, y 2022, min. 34-35).

5. Argumento de la exclusión

En contra de lo dicho ahora, cabría interpretar el argumento del privilegio como denunciando, no una desigualdad, sino una inadecuada atribución de facultades. Es decir, que el injusto privilegio residiría en que una parte de la ciudadanía pudiera decidir en exclusiva lo que corresponde decidir a toda la ciudadanía. En consecuencia, el derecho a la secesión sería injusto por el modo en que excluye a todo un conjunto de personas de una decisión de la que legítimamente deberían poder participar. Así lo sugería Insua:

[L]a porra policial, lejos de significar autoritarismo despótico, representa a cuarenta y siete millones de españoles, españoles cuyos derechos son vulnerados por el separatismo cuando este pretende que sólo siete millones, los catalanes, decidan sobre aquello que afecta a cuarenta y siete. La urna, sin embargo, es representativa de la sedición separatista, esto es, de la usurpación del derecho de todos los ciudadanos españoles (incluyendo, naturalmente, a los catalanes) a decidir sobre su futuro. El 'derecho a decidir' del que habla el catalanismo es, en realidad, el 'arbitrio de excluir', por el que se pretende que solo unos pocos privilegiados decidan por todos. La porra, esta porra es la igualdad y la democracia; la urna, esta urna, el privilegio y el despotismo (Insua, 2019)

Ahora bien, esto solo es cierto si, efectivamente, se ha resuelto ya previamente la cuestión del *demos* y, por ende, el problema de la secesión. Pero ¿qué justifica esta asunción desde la que se dice todo lo anterior? ¿Por qué la continuidad territorial de España debe ser decidida por todos los españoles? Muy especialmente cuando muchas veces se reconoce abiertamente

que la SU no tendría por qué ser antide-mocrática, anticonstitucional o contraria a la paz (e.g., Bueno, 2005:122; Ongay, 2014; García, 2021, nº 745)¹⁴.

Entiéndase bien, sin duda Insua (2019) acierta cuando afirma que los catalanes pudieran votar en exclusiva la indepen-dencia de Cataluña, entonces al resto de ciudadanos españoles "se les despoja[ría] de sus derechos políticos en tanto titulares, todos los españoles (incluyendo los propios nacionalistas, claro), de la soberanía nacional". Pero esto es incontrovertido solamente en un sentido jurídico o positivo -*de lege lata*- del término 'derechos', mientras que lo que nos interesa es saber si todos los españoles -o quien sea- debería tener efectivamente esos derechos -*de lege ferenda*. La cuestión nuclear es ¿la ley hoy vigente que *no* reconoce el derecho a la SU es justa o *debería* modificarse para recoger otras posibilidades y otros derechos?

Lamentablemente, el buenismo no aporta una explicación demasiado desarrollada en el plano normativo. En ocasiones sostiene que algo así es imposible¹⁵, o se afirma categóricamente -como si de una obviedad se tratara- que el fin de la política no es la justicia, la libertad o la democracia, sino la *conservación* de la sociedad política en su conjunto (lo que suele

14. Sobre la democracia para el buenismo véase la síntesis que se encuentra en Bueno (2011b).

15. Por ejemplo, Rodríguez (2004) afirma: "[L]a frase 'todas aquellas regiones que democráticamente manifiesten un deseo mayoritario de emanciparse de España', es una contradicción. Para empezar, la democracia hoy día sólo puede aplicarse a la nación canónica que es España, por lo que serán todos los ciudadanos, o sus representantes legítimos salidos de las urnas, quienes han de decidir sobre semejantes proyectos emancipatorios".

denominarse con el término “eutaxia”)¹⁶. ¿Por qué?

No obstante, lo más común es centrarse en cuestiones históricas y argumentar que como las regiones separatistas no son ni han sido colonias y/o que jamás gozaron de soberanía, entonces no pueden reclamar su independencia. Asimismo, se insiste de modo más general en el proceso de nacimiento de la nación política española a partir de su estadio previo como nación histórica asumiendo equivocadamente que estas consideraciones son filosóficamente concluyentes (e.g., Abascal y Bueno-Sánchez, 2008:122-123; Ongay, 2014):

[E]stos nacionalismos pretenden ignorar a la nación española (a España como nación) reduciéndola a la condición, no tanto de

16. En el *Primer ensayo sobre las categorías de las “ciencias políticas”* Bueno (1991:181-182) afirma que “el núcleo de la sociedad política es el ejercicio del poder que se orienta objetivamente a la eutaxia de una sociedad según la diversidad de sus capas [...] ‘Buen orden’ dice en el contexto político, sobre todo, buen ordenamiento, en donde ‘bueno’ significa capaz (en potencia o virtud) para mantenerse en el curso del tiempo [...] Cabe pensar en un sistema político dotado de un alto grado de eutaxia pero fundamentalmente injusto desde el punto de vista moral [...] En este sentido, la ‘mentira política’ [...] ha podido considerarse como instrumento inigualable para el buen gobierno, es decir, para la eutaxia”. Posteriormente sus discípulos han adoptado esta visión. Véase en el mismo sentido Hernández (2023, min. 1) y González y Juárez (2020). Quizás esta asunción derive de la concepción que se tiene de la ética y moral. Según se dice en el glosario con el que se cierra *El mito de la Izquierda* en el materialismo filosófico la ética designa “al conjunto de normas orientadas hacia la preservación y fomento de la vida de los individuos corpóreos humanos” y la moral tiene por objeto “la preservación de la vida del grupo” (Bueno, 2002: 306). No es un punto demasiado claro dentro de la filosofía buenista.

un Estado de hecho, anterior a los consensos de un Parlamento determinado, sino a la condición de un Estado de derecho [...] Pero es imposible equiparar la “nacionalidad catalana” o la “nacionalidad vasca” con la “nacionalidad española”: [...] España es una nación histórica porque es parte formal, como tal nación, de la Historia Universal; pero Cataluña, el País Vasco y desde luego Castilla, sólo pueden ser llamadas “regiones históricas” a través precisamente de España, en cuanto partes suyas; segregadas de España [...] estas regiones perderían su significado histórico [...] En sí mismas consideradas, estas “nacionalidades”, aunque se denominen “históricas”, sólo pueden ofrecer, como muestra de su “identidad cultural propia”, etnología o antropología. (Bueno, 1998)

Para el nacionalismo canónico, la nación como comunidad política aparece engarzada en la historia, como un proceso de decantación a partir de realidades preexistentes (así la nación canónica española tiene como realidad preexistente el Imperio Hispano). En cambio, para el nacionalismo fraccionario la nación es un substancialismo metafísico situado más allá de la historia [...] La primera es que la nación fraccionaria necesita de la mentira histórica, debido a que surgen de modo diametralmente opuesto a las naciones canónicas. Si estas surgen de la historia, aquellas lo hacen de la metafísica, y forzosamente tienen que manipular la historia, distorsionarla para que encaje en sus planteamientos metafísicos (Alsina, 2017a)

Con ello lo que pretende sugerirse es que solo España en su conjunto -y no así sus regiones o naciones étnicas- puede aspirar a convertirse en un Estados soberano, es decir, en una nación canónica. Sin embargo, la fuerza de estas consideraciones no está nada clara. ¿Por qué las sociedades actuales deberían plegarse a lo que

la historia ha “decantado”? ¿Por qué la continuidad de España como nación política es algo relevante o deseable? En *España no es un mito* Bueno se encuentra de frente con esta pregunta, pero parece no darle importancia:

Otra cosa es que la discusión se lleve al terreno no de *los hechos*, sino, por ejemplo, al terreno de *los derechos*; o bien al terreno del mal llamado *deber ser*, como si éste pudiera enfrentarse al *ser*, como si el *ser*, el *hecho*, no pudiera contenerse ya implícito en el *deber ser*, en el “hecho que hace derecho”. Porque una cosa es afirmar, en el terreno de los hechos constitucionales, que España es una Nación política, y otra cosa es dudar o negar, en el terreno que se quiera, que *deba o pueda* seguir siéndolo (Bueno, 2005:81).

Tan es así que en ocasiones se reconoce abiertamente que la oposición a la SU que realiza el buenismo se expresa desde la asunción -que no justificación- de que el *demos* relevante es el español. ¿Y qué razón se da para esa presuposición tan importante? Pues única y exclusivamente que, jurídicamente hablando, el *demos* español es el que existe efectivamente:

La democracia [...] pertenece a la capa conjuntiva de la sociedad política; pero esta capa conjuntiva tiene que referenciarse respecto a una capa basal, que es la soberanía sobre un territorio. Esta soberanía va a definir el “*demos*”, es decir, el cuerpo electoral que va ejercitar la democracia. El conflicto no va de democracia, sino de soberanía [...] para demostrar algo partimos de lo que queremos demostrar: si partimos de la soberanía española sobre todo el territorio español, la autodeterminación es antidemocrática, pues hurta a los ciudadanos/as españoles no-catalanes su “derecho a decidir”. Si partimos de la soberanía catalana sobre el territorio catalán, el “*demos*” catalán tiene “derecho a decidir”, y cualquier interferencia

del Estado Español es “antidemocrática”. Entre estas posiciones no cabe “diálogo” alguno (Alsina, 2017b:125).

Pero ¿por qué esta presuposición es mejor o preferible que su contraria? ¿Por qué debemos partir de la soberanía española? El buenismo no ofrece respuesta alguna y se contenta con indicar que la soberanía existente de *lege lata* es, efectivamente, la española. Sin embargo, el problema o la pregunta por la legitimidad de la SU es efectivamente esta: ¿la ausencia de un derecho tal en el ordenamiento vigente es adecuada? Lógicamente, la respuesta a esta pregunta no se encuentra en lo que este ordenamiento -o cualquier otro- disponga.

6. Argumento del robo

Desde otra perspectiva, el buenismo también se ha opuesto al derecho de SU por entender que supondría un grave robo a todos los españoles:

Hay que calificar pura y simplemente a los nacionalismos separatistas de antiespañoles (aunque no utilicen la violencia). [...] En el momento en que desde España sean consideradas como suyas estas partes de España (y aunque solo fuera desde el punto de vista económico) entonces los proyectos de secesión tendrían que ser tratados por la fuerza. Quien me arrebata lo que es mío, o parte mía, suscitará mi resistencia inmediata; y si, aun considerando mío lo que me quieren arrebatar dejo de resistirme violentamente en virtud de un balance de cálculo de riesgos, entonces mi cesión no será tolerancia democrática, sino debilidad (Bueno, 2005:122-123).

Naturalmente, aquí la premisa clave que asume el buenismo es que determinado territorio o Estado pertenece de *lege lata*

pero también *de lege ferenda* a todos sus ciudadanos. Pero, y de nuevo, ¿cómo se justifica esta premisa? Es decir, ¿por qué España es de los españoles? ¿Por qué no decir, en cambio, que Europa es de los europeos, o Iberia de portugueses, españoles y andorranos, o Cataluña de los catalanes? De nuevo este es el verdadero meollo del asunto, pero el materialismo filosófico no tiene una explicación. Al contrario, nos encontramos que el buenismo asume esta propiedad común del territorio como un axioma evidente que no necesita mayor justificación o, cuando se ofrece, se apela meramente a la ley positiva o bien a la fuerza.

Un buen ejemplo de apelación a la ley positiva como fundamento del argumento del robo lo encontramos en otra intervención televisiva de Vélez. En esta ocasión le decía a su interlocutor que como Cataluña en ese preciso instante en que estaban hablando *no* era un Estado independiente, “entonces es una parte de otro Estado, y si hay un derecho a decidir, tenemos que decidir todos, porque Cataluña es tan mía como de Puigdemont [...] es que [Cataluña o cualquier otra región española] es parte y todo, [y] la parte no puede decidir por el todo, a eso se llama robar”¹⁷. En un sentido similar, cuando en otra entrevista a Abascal se le preguntó por estas mismas cuestiones indicó que “España es propiedad privada de los españoles. Porque lo

ha dicho la historia, porque lo ha consagrado nuestra Constitución”¹⁸.

La apelación a la fuerza como base para el argumento del robo la encontramos de manera clara en la reflexión que se hace sobre el patriotismo y la patria en la entrada 850 del *Diccionario*:

[C]ada sociedad política se define precisamente por la apropiación de un territorio, y antes de esta apropiación no existe el derecho de propiedad, porque el derecho aparece con el Estado. El llamado “derecho natural” es un concepto metafísico. Un grupo humano extenso que se ha apropiado de un territorio proporcionado carece de todo derecho positivo hacia ese territorio: no cabe invocar el derecho de primer ocupante, que es un derecho positivo instituido ya en el ámbito de un Estado. Cualquier otro pueblo podrá ocuparlo, y la única razón para no hacerlo, supuesto que le interese, es la resistencia que le oponga el primer ocupante [...] Es aquí en donde surge la propiedad en sentido jurídico estricto, como propiedad privada, y el derecho positivo a ella, establecido por el grupo social que controla la ocupación del territorio (García, 2021, nº 850).

En el mismo sentido, Bueno expresó en *La idea del “patriotismo constitucional”* (2014a) que este es un asunto de fuerza:

[L]a Patria tiene que ver ante todo [...] con el territorio que esa sociedad política se ha apropiado como suyo, resistiendo a cualquier otro Estado que pretenda atravesar sus fronteras. [...] el «derecho natural» que una sociedad tiene a su territorio no puede proceder de otra fuente que de su propia fuerza de resistencia [...] Y esta es la razón por la cual la apropiación de lo que será su

17. Debate entre Iván Vélez y Ramón Walsh en la cadena televisiva *Intereconomía* en fecha 11 de abril de 2018. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=y2Ly0Pw2hvg>. El fragmento citado puede consultarse en el min 42-43. Previamente Vélez ya había indicado que “una vez que la soberanía pertenece a todos, es inadmisible que un grupo quiera usurpar un trozo de ese territorio” (min. 6:50), “una parte no puede decidir por el todo” (min. 14:22) y que “si ellos pueden decidir, ya son soberanos” (min.24:40).

18. Entrevista a Santiago Abascal en *The Objective* de 10 de diciembre de 2019. Disponible en https://www.youtube.com/watch?v=_k9gtJo-jwRA. El fragmento citado puede consultarse en el min.17-18.

territorio basal no puede considerarse como un robo a las demás sociedades políticas, que sin duda también tendrían el «derecho» a entrar en él¹⁹.

Sucede además que, nuevamente, en el argumento del robo el buenismo también incurre en la ausencia de distinción entre el plano jurídico y el plano moral. Ello se ve de manera especialmente clara en la exposición que Abascal y Bueno-Sánchez (2008) hacen del mismo. En un primer momento se afirma que el derecho de autodeterminación reclamado por catalanes y vascos implica:

[U]na apropiación indebida o robo en la medida en que se reclama el 'derecho de au-

19. En la misma línea, Bueno concluyó la conferencia *España ¿nación de naciones?* (2006, min. 37-38) sosteniendo que “no caben dos naciones [políticas] en la Península Ibérica [...] las demás [naciones] étnicas y todo lo que se quiera. Y ¿cómo se debate esto? No discutiendo, esto se debate por el que tenga más fuerza [...] Aquí es cuestión de fuerza exclusivamente [...] aquí no cabe dialogar”. Posteriormente sus discípulos han reiterado una visión muy similar. Por ejemplo, en un tuit Santiago Armesilla afirmaba apodíctico que: “Los palestinos no tienen derecho a su propio Estado, lo tendrán si tienen fuerza para constituirlo y tienen los apoyos externos necesarios. ¿Quién les ha dado a los palestinos derecho a tener un Estado? ¿Alá? No existe. El materialismo político entiende la política exterior como una cuestión de fuerza, no de deseos” (Disponible en: https://twitter.com/armesillaconde/status/1675235303223709696?t=nsmFqWJaI_9njx9ROVMUmg&s=08). En la misma línea se expresaba Paloma Hernández en otro tuit: “Las personas no son sujetos soberanos de derecho, sino que son personas en la medida en que están ‘sujetas a derecho’. Los derechos no están en la interioridad del individuo, sino que si se gozan porque hay un Estado que los sanciona (derechos y deberes) y que tiene la fuerza de obligar” (Disponible en: <https://twitter.com/fortunayjacinta/status/1683466607413035009?t=yUCvXFxsZZBFBhtuXHG4cg&s=08>).

todeterminación’ partiendo del hecho, dado por bueno de que Cataluña, o el País Vasco es de los catalanes o los vascos [...] un derecho que sería así absurdo reclamarlo, [dado que] si fuera cierto que son los propietarios de tales regiones, pues ya lo habrían hecho: en esto consiste precisamente tal petición de principio; y es que ninguna nación, si ya lo es, reclama el ‘derecho de autodeterminación’ (Abascal y Bueno-Sánchez, 2008:126)

Como se ve, no se advierte que cuando desde el separatismo se afirma ser el legítimo propietario de determinado territorio se está hablando de quién *debería* poder controlarlo, quien está *moralmente* legitimado a ello. Es decir, Abascal y Bueno-Sánchez no distinguen entre la propiedad entendida como control efectivo de determinado recurso y/o como facultad jurídica garantizada por un Estado, y la propiedad como derecho moral que, como tal, puede de estar siendo violada injustamente por un Estado. Es decir, el separatismo no discute que carezca de la primera, sino que la reclama por creer, con razón o sin ella, que goza de la segunda.

Los problemas de este enfoque no acaban aquí dado que, tal y como sugiere el anterior fragmento, Abascal y Bueno-Sánchez parecen asumir que la distinción entre propiedad jurídica y propiedad moral carece de sentido y que no hay más propiedad que la efectiva y/o la legalmente reconocida. Sin embargo, apenas unas líneas más adelante afirman que:

[S]i el resto de españoles toleran el latrocínio o robo que representan estos proyectos de secesión, y asumen el contemplar como ‘naciones’ lo que constitucionalmente son partes del todo nacional español, entonces, efectivamente la secesión llegaría a consumarse (y con ella el expolio, un expolio que

no por consentido dejar de serlo) (Abascal y Bueno-Sánchez, 2008:127)

Sin embargo, algo así solo es posible si, igual que hace el separatismo, se distingue entre propiedad efectiva y propiedad debida. De lo contrario, esto es, si no hubiera más derechos y más propiedades que los que cada Estado garantiza por la fuerza, entonces no tendría sentido hablar de expolio. O, dicho de otro modo: es contradictorio afirmar que el propietario de X es quien controla Y, pero a la vez sostener que cuando X pasa a controlar Y entonces realiza un expolio. Según lo dicho, una vez que controla Y, entonces lo controla justamente.

El único germen de algo parecido a una verdadera justificación de esta propiedad común la encontramos en un breve fragmento de *España no es un mito* donde se afirma casi de pasada que la SU sería un robo contra todos los españoles “No sólo porque allí tienen también antepasados, sino porque han contribuido con su trabajo o con sus capitales a la formación de las propias partes en trance de separación” (Bueno, 2005: 122). Posteriormente, algunos pocos buenistas han insistido en ello:

La soberanía reside en el pueblo español, dice la Constitución, pero esta soberanía no es solamente formal, es fundamentalmente material, productiva. Sólo en la medida en que la capa basal del Estado ha sido construida y configurada por el trabajo de todos los españoles que nos han precedido [...] es posible hablar de soberanía nacional y unidad del Estado (Huerga, 2013:12-13)

En ello se intuye una teoría de la justicia territorial²⁰ de tipo lockeano, habitual en el

debate sobre la secesión, pero muy criticada y problemática²¹. La principal dificultad que enfrentan estos planteamientos es el siguiente: si de acuerdo con Locke la creación de valor y/o la transformación de determinado territorio es la fuente de derechos sobre el mismo, entonces parece que la titularidad de estos debería recaer, no en una colectividad como es el Estado o la nación, sino en los individuos que

justificar qué grupos tienen derecho al autogobierno, también es necesario explicar por qué estos grupos pueden apropiarse y/o ejercer control sobre un territorio específico. A este conjunto de reflexiones se les denomina teorías de la justicia territorial, que abordan preguntas como: ¿quién tiene qué derechos sobre qué territorio y por qué? Las principales teorías se han centrado en los derechos fronterizos -la potestad de regular la entrada y salida del territorio-, los derechos económicos -la potestad de explotar los recursos del territorio- y, los que nos interesan en este contexto, los derechos jurisdiccionales y metajurisdiccionales -la potestad de establecer las leyes que rigen sobre un territorio, así como a modificar ese territorio (Moore, 2020).

21. La teoría más conocida y discutida sobre la justificación moral de la propiedad privada se encuentra en el *Segundo Tratado* de Locke. Si Dios ha dado a los hombres como propiedad común el mundo natural que nos envuelve ¿con qué derecho puede uno apropiarse de parte de este impiéndiendo con ello que los demás accedan y disfruten de esa parcela? Pues porque “El trabajo de su cuerpo y la labor producida por sus manos podemos decir que son suyos. Cualquier cosa que él saca del estado en que la naturaleza la produjo y la dejó, y la modifica con su labor y añade a ella algo que es de sí mismo, es por consiguiente, propiedad suya. Pues al sacarla del estado común en el que la naturaleza la había puesto, agrega a ella algo con su trabajo, y ello hace que no tengan ya derecho a ella los demás hombres” (Locke, 2004: §27). Inspirados por este planteamiento, se han propuesto teorías de la justicia territorial tanto para defender postulados remedialistas (Nine, 2008), como nacionalistas (Miller, 2011) y pleniscitarios (Steiner, 2011).

20. La cuestión de la SU está estrechamente vinculada al territorio. Es decir, no es suficiente con

efectivamente hayan realizado ese trabajo y en la cantidad en que lo hayan realizado²². Dicho de otro modo: para que el argumento del robo funcione, el buenismo necesita justificar la propiedad *común* e *igualitaria* del territorio por el conjunto de la ciudadanía. Sin embargo, si se apela al trabajo de los españoles no se consigue ninguno de estos objetivos ya que ni todos trabajan, ni todos los que trabajan aportan o han aportado por igual.

Pero, es más, incluso si se concediera que el territorio de cada uno de los Estados pertenece por igual a cada uno de sus ciudadanos, el argumento no estaría del todo completo pues ¿por qué deberíamos asumir también que, además de común, es territorio es indivisible unilateralmente? En efecto, que la titularidad de determinada propiedad corresponda a un conjunto de personas a partes iguales y sin distinciones no implica ni se confunde con que no pueda ser unilateralmente dividida. Expresado en términos jurídicos cabe distinguir entre comunidades de bienes de tipo germánico, y comunidades de tipo romano. Mientras que las primeras se caracterizan por la inexistencia de cuotas separadas y distintas, así como por la imposibilidad de disolverse de modo unilateral, en la segunda cada uno de los comuneros es propietario de una cuota particular sobre la cosa común y puede instar su disolución de modo unilateral. Luego, para que el argumento del robo

22. Hasta cierto punto Huerga (2013: 12) es consciente de este problema cuando indica que “sin que seamos capaces de delimitar por regiones el peso correspondiente a cada uno de los españoles que lo han construido”. Pero que exista esa dificultad epistemológica no significa que, al menos en principio, el nivel de propiedad sea distinto en función de regiones y personas si es que asumimos que el origen de esta es el trabajo efectivamente realizado.

funcionara efectivamente no solo debería aportar una explicación convincente sobre la común propiedad del territorio estatal, además debería explicar porque esa propiedad es del tipo germánico. El buenismo no cumple ninguno de estos requisitos.

7. Argumento generacional

Relacionado con la cuestión de los antepasados, los buenistas también han ofrecido un argumento basado en las distintas generaciones de españoles. Al efecto se propone distinguir el concepto de soberanía nacional del de soberanía popular:

‘Pueblo’ designa, ante todo, a una muchedumbre viva que, en el presente, es concebida como capaz de expresar su voluntad política [...] pero la Nación no sólo designa al Pueblo que vive en ella, sino también a los muertos que la crearon, y a los hijos que todavía no han comenzado a vivir (Bueno, 2005:108-109).

En base a esta distinción se sostiene que incluso si todos los ciudadanos españoles quisieran disolver España no podrían hacerlo legítimamente ya que la soberanía no les corresponde solo a ellos en tanto que pueblo, sino a la nación en su conjunto:

En efecto, ‘Pueblo’ designa, ante todo, a una muchedumbre viva que, en el presente, es concebida como capaz de expresar su voluntad política (‘voluntad general’) mediante el sufragio; pero la ‘Nación’ no sólo designa al Pueblo que vive en ella, sino también a los muertos que la constituyeron y mantuvieron, y a los hijos que todavía no han empezado a vivir [...] Por eso, el pueblo no puede decidir, y menos aún una parte suya, sobre la Nación española. (Abascal y Bueno-Sánchez, 2008:148)

[E]ntendemos por “pueblo” «a una muchedumbre viva que, en el presente, es concebida como capaz de expresar su voluntad política»; pero la Nación «no sólo designa al pueblo que vive en ella, sino también a los muertos que la crearon, y a los hijos que todavía no han comenzado a vivir». Es así que la soberanía reside no en el pueblo, sino en la nación, razón por la que no hay asamblea democrática posible que pueda decidir acerca de cuestiones que desbordan su mismo radio de acción. (Guerrero, 2017: 29)

Cabe plantear tres objeciones contra este nuevo argumento. En primer lugar, no es del todo coherente con los expuestos hasta ahora. Como veíamos, el argumento del privilegio y del latrocínio se oponían al derecho a la SU por entender que el destino del Estado correspondía a *todos* sus ciudadanos, y no a alguna de sus partes. Es decir, parecía aceptarse la legitimidad de la secesión bilateral, una opción que el argumento generacional también rechaza. En segundo lugar, el argumento generacional tampoco es convincente toda vez que ni los muertos ni los que están por nacer gozan de intereses o derechos moralmente atendibles en que un país concreto permanezca en el tiempo²³.

Y, en tercer lugar y más importante, porque, de ser cierto que la soberanía recae en esta colectividad misteriosa, entonces la ciudadanía del país no debería poder tomar *ninguna* decisión que suponga un ejercicio de la soberanía -como firmar un

tratado internacional, reformar la constitución, etc.- pues de todas ellas cabría decir que “desbordan su mismo radio de acción”, según los términos de Guerrero.

8. Argumento de la *systasis*

En último lugar analizaremos un argumento que no se enuncia de forma explícita como una razón que justifique la oposición a la SU, pero que por su contenido y tono puede ser entendido en ese sentido. La idea es que la SU no es aceptable porque sería contraria a la *systasis* española. ‘Systasis’ es en la jerga buenista la “constitución no escrita” o “constitución material” en la que se apoyarían las constituciones que se darían a sí mismas las naciones canónicas. Algo así como su esencia sociohistórica, su ser profundo y verdadero. En tal sentido, el buenismo afirma que las constituciones jurídicas son a la nación material, lo que la gramática a la lengua: algo derivado de la misma, que la ordena pero porque la presupone (Bueno, 1999:133 y 2000, min. 25-26):

El Estado constituido como Nación política, presupone ya al Estado constituido en el Antiguo Régimen (dialelo político): es imposible construir la Nación política a partir directamente de la Nación étnica o de la Nación biológica. [...] las naciones canónicas se apoyan siempre sobre un dialelo antropológico-histórico; y es imposible “deducir” de unas supuestas premisas abstractas o voluntaristas la realidad de una nación canónica cuya existencia histórica no esté suficientemente acreditada, salvo en una historia ficción que confunde el concepto étnico de nación con el concepto canónico de la nación política (García, 2021:826)

La constitución jurídica, pues, no crea la constitución política (systática) sino que,

23. O, al menos, el buenismo no ofrece ninguna explicación en favor de una tesis tan extraña. Es más, no se advierte qué podría decirse en tal sentido sin incurrir en la clase de propuestas metafísicas que tanto critica. Y, de modo más general, no sabemos de ninguna línea argumental dentro del ámbito de la filosofía de las generaciones futuras que ofrezca ideas en este sentido.

al contrario, la presupone, siendo la constitución jurídica más bien una reflexión sobre la *systática* [...] la constitución jurídica, presuponiendo la constitución real, fija (o trata de fijar) un canon sobre la sociedad política ante posibles desviaciones [...] Así la unidad e identidad de España no vienen dadas, desde luego, por la Constitución de 1978 [...] sino que, por supuesto, la constitución (*systática*) de España es anterior a la constitución (jurídica) de 1978 (Abascal y Bueno-Sánchez, 2008:145-147).

Como decimos, todo ello lleva a pensar que la idea de fondo no explícitamente enunciada es que la fragmentación de España es inaceptable porque solo España goza del adecuado “dialelo antropológico-histórico” para ser un Estado independiente y soberano: el haber sido una nación histórica, y no así sus diversas regiones que, a lo sumo, podrían aspirar a nación étnica o biológica. O, dicho de otro modo, que la legalización de la SU no debe tener lugar porque ello contradeciría la *systasis* española, cuando lo que deben hacer las leyes es fijar su contenido, no violentarlo.

Se suele añadir en esta línea que, si bien las naciones políticas o canónicas como España son una creación de los Estados, esta creación no tiene lugar sobre cualquier sustrato previo, sino sobre naciones históricas. Con ello se busca indicar que ni Cataluña, ni el País Vasco ni Galicia cumplen ese requisito y que, en consecuencia, no pueden aspirar racionalmente a la independencia:

La nación, por tanto, en la doctrina de Bueno, presupone el Estado (y no al revés), un Estado en cuyo seno se produce un proceso por el que sus partes son distinguidas individualmente (y ya no estamentalmente) e igualadas en derechos ante la ley [...] España se transforma en Nación política a partir

del rechazo producido contra la invasión napoleónica [...] Pero la formación de España como Nación política no surge de un vacío político previo, sino que es un proceso que surge en el seno del Antiguo Régimen, en particular, en el seno de una sociedad política imperial sobre la que se constituyó España como «nación histórica» (es decir, España ya existía políticamente como sociedad antes de constituirse en Nación política y lo hacía como Imperio) (Insua, 2017:100-103)

Todo ello, sin embargo, es muy poco convincente. De una parte, porqué, aún asumiendo que exista tal cosa como la *systasis* de un Estado o nación, no se ofrece ninguna razón por la que la constitución jurídica deba adecuarse a la misma. Y, de otra, porque es empíricamente falso que la región en cuestión que se separa no cumpla ninguna descripción histórica o no goce de una *systasis* o de un dialelo antropológico-histórico particular para convertirse en un Estado independiente funcional, tal como evidencian los múltiples casos de Estados creados mediante secesión de los dos últimos siglos²⁴.

9. Buenismo y nacionalismo español

Estas consideraciones sobre la *synthesis* nos sirven para introducir la última idea que queremos destacar en torno al buenismo: aun cuando reitere con vehemencia lo contrario, el materialismo filosófico también es un pensamiento nacionalista no muy diferente del que sostienen los separatistas a los que tan duramente califica. Unos y otros comparten y defienden

24. Prueba de ello es que, en algunos momentos, el buenismo parece aceptar esto mismo. Véase Ongay (2014), por ejemplo.

la misma idea mollar, a saber: que la posesión de determinada identidad los convierte en una nación y que, como tal, tienen derecho a gozar de su propio Estado soberano. La diferencia más importante es que mientras unos fundan esa identidad legitimante en la lengua y en la cultura, los otros se basan en la historia. Es muy clara en este sentido la entrada 738 del *Diccionario*:

[L]a unidad entre los pueblos de España, en su sentido histórico estricto, estará determinada por su pasado, incluyendo en este el pasado visigótico, el pasado romano y aún el prerromano. [...] Y, en nuestro caso, por algo más: porque los miembros resultantes de ese tronco han estado obligados a convivir (el conflicto es una de las formas más genuinas de convivencia) para defenderse de terceros competidores o enemigos [...] que ponían de manifiesto que entre ellos, y en medio de sus diferencias, resultaba haber más afinidades e intereses comunes que las afinidades e intereses que eventualmente cada pueblo pudiera tener con otros pueblos de su entorno. En la confluencia de estas afinidades o intereses hubo de operar el ortograma [...] En el ejercicio de este ortograma habría ido conformándose la *unidad característica de la sociedad política española histórica* (García, 2021, nº 738)

Pero, es más, incluso en este punto las diferencias no son tan profundas pues en otros textos la identidad española también se expresa en términos típicamente culturales y lingüísticos. Por ejemplo, en *La Europa de las naciones y la nación europea* Bueno afirma que:

[P]odemos aplicar a las naciones el concepto ecológico de comunidad (biocenosis) de un modo analógico [...] Las diversas especies necesarias para poder hablar de comunidad ecológica serán ahora especies sociales y culturales. De este modo, recuperaremos el

nexo entre la nación y la cultura, pero no por vía metafísica, sino por vía positiva. Una nación es una biocenosis de especies sociales y culturales que interaccionan en un círculo complejo tal que la reproducción de su identidad (no necesariamente rígida, puesto que la reproducción puede ser evolutiva) está asegurada dentro de unos límites, independientemente de los otros círculos o comunidades que se encuentren en su vecindad (Bueno, 1992).

Asimismo, en el *Mito de la cultura* destinado precisamente a atacar la noción de cultura empleada en el argumentario separatista, Bueno acaba sosteniendo que:

[L]a nación, como sujeto político puro, es una mera abstracción. Por de pronto la nación (el pueblo que le dio origen) será mucho más que un cuerpo electoral, que un conjunto de individuos que hacen plebiscitos, aunque sean cotidianos. Los plebiscitos cotidianos, entre otras cosas, sólo podrán ser llevados a cabo cuando el pueblo tenga un lenguaje común, y, por tanto, una historia propia, con costumbres, ceremoniales y artes característicos. Sólo por ello (y no porque un conjunto de individuos, reunidos al azar, determinen, por pacto, constituir un pueblo) podrá entenderse por qué el «pueblo» tuvo poder suficiente para asumir la soberanía. (Bueno, 2004:152)²⁵

También en el *Diccionario* podemos leer que aquello que diferencia la nación histórica de la canónica es una cuestión de orden político-legal, sugiriéndose a continuación que la base de ese ordenamiento es la identidad cultural que caracteriza a la nación histórica:

25. Véase en el mismo sentido lo dicho sobre la cultura envolvente que caracterizaba y distinguía a la nación española en los siglos XV-XVII en Bueno (2006, min. 22-23).

La Nación histórica no es todavía formalmente una Nación política, principalmente porque la Nación no es utilizada aún como sujeto de la soberanía [...] Es una nación percibida aún como nación étnico-cultural, en realidad como una sociedad humana resultante histórico de la confluencia de diversas naciones étnicas o pueblos, que ha logrado configurar una unidad o koinonía social, cultural, un idioma, unas costumbres e instituciones bien definidas, al menos ante las terceras sociedades políticas, reinos o imperios que la contemplan (García, 2021, nº 730).

Un planteamiento que nos aboca a la siguiente pregunta: si la nación histórica es la base de la nación canónica, y la nación histórica es una unidad étnico-cultural, ¿no es esta unidad étnico-cultural la base de la nación canónica? Unidad de cultura, de idioma y de costumbres, ¿no es esa la raíz de la reclamación separatista y el *quid* de su argumentario más habitual?²⁶

26. En esta línea, también es significativo que desde el buenismo se haya defendido que es con la aparición del castellano como lengua común que se puede empezar a hablarse de España como nación (Insua, 2020), así como que el castellano es una lengua superior a muchas otras por cuanto conlleva una visión del mundo imperial o universal en contraposición a la visión del mundo rural que caracteriza a muchas otras lenguas (Bueno, 1998 y 2000, min 28-29). Significativa también es la frialdad o desconfianza sentida hacia la Unión Europa y la integración española en ella, en contraposición con el cariño y entusiasmo con el que se habla de la conexión entre España y los países latinos (e.g., Abascal y Bueno-Sánchez, 2008: 100-108; Álvarez, 2014). Como significativa es la afirmación de que solo existe la cultura española, mas no la catalana, vasca y gallega (Insua, 2021a), y la insistencia en que sus elementos aparentemente distintivos son solo invenciones artificiales de las élites separatistas (Ongay, 2014). Dicho esto, es curioso recordar que Bueno (1995) proponía la “Reorganización del ‘Estado de las autonomías’

Podemos resumir todas las reflexiones realizadas hasta el momento a modo de dilema: si el buenismo es solo una teoría que pretende describir cómo surgen las naciones y/o cómo se ha desarrollado España, entonces no sirve para oponerse a la legitimidad de la SU. Si, en cambio, pretende ser una teoría propiamente filosófica con las que oponerse a cualquier secesión en España, tanto bilateral o como unilateral, entonces debe admitir la posibilidad de hablar con sentido de derechos y deberes metajurídicos, aclarar mucho mejor sus diferencias respecto a las teorías nacionalistas que rechaza y, ante todo, revisar profundamente su argumentario pues aqueja debilidades muy graves.

10. Conclusiones

El pensamiento buenista es encomiable por su originalidad y grado de ambición, así como por conservar una voluntad de sistema hoy casi extinguida. Es un hito indiscutible en la historia de la filosofía española. Nada de lo dicho hasta aquí obsta a que el materialismo filosófico pueda ser, en términos generales, muy interesante.

Con todo, lo cierto es que sus aportaciones en relación con el problema de la secesión dejan mucho que desear. Sobre este particular hay un rechazo a filosofar en profundidad y matizadamente, sin orillar sus dificultades. Como hemos

mediante una reforma de la Constitución del 78 que esté orientada a subrayar la unidad cultural y lingüística de España en el contexto de la Unión Europea, y que esté dispuesta incluso a permitir la segregación, por ‘autodeterminación de independencia’, de autonomías que no quieran aceptar su integración plena en la unidad española (sin perjuicio de que puedan aceptar compromisos tales como el del ‘Estado libre asociado’).

intentado mostrar, en vez de pelearse honestamente con el correoso problema del *demos*, se opta por la salida fácil: adoptar un planteamiento tan poco convincente como que la ley, la fuerza o la historia determinan aquello que es lícito o justo.

Podemos afirmar que en lo tocante a la filosofía política, el buenismo es una escuela de pensamiento ensimismada en sus categorías y textos, que apenas atiende a lo dicho por otros filósofos contemporáneos en torno a la SU. Emplea una jerga y manera de expresarse innecesariamente compleja y un tono irrespetuoso. Muy poco caritativa con sus adversarios a los que muchas veces no entiende, se contenta habitualmente con repetir las tesis del maestro sin apenas someterlas a crítica. Es cierto que las defensas más habituales que el “nacionalismo fragmentario” esgrime en favor de sus pretensiones no son demasiado convincentes. Las objeciones que han planteado Bueno y sus seguidores no son mucho mejores.

Bibliografía citada

Abascal, Santiago, y Bueno-Sánchez, Gustavo. (2008). *En defensa de España. Razones para el patriotismo español*. Madrid. Encuentro.

Alsina, José. (2017a). “La metapolítica en la obra de Gustavo Bueno”. *El Catoblepas. Revista Crítica del Presente*, (178), 7. <https://www.nodulo.org/ec/2017/n178p07.htm>

Alsina, José. (2017b). “Gustavo Bueno y Cataluña”. *Ábaco*, (93), 115–126. <https://www.jstor.org/stable/26562001>

Álvarez, Fernando. (2014). “Factores políticos y sociológicos en la independencia de la América Española”. *El Catoblepas. Revista Crítica del Presente*, (152),

10. <https://www.nodulo.org/ec/2014/n152p10.htm>

Armesilla, Santiago. (2008). “El neofeudalismo”. *El Catoblepas. Revista Crítica del Presente*, (72), 12. <https://www.nodulo.org/ec/2008/n072p12.htm>

Armesilla, Santiago. (2013). “Autodeterminación y nación política española”. Blog de Santiago Armesilla. <https://www.armesilla.org/2013/10/autodeterminacion-y-nacion-politica.html>

Armesilla, Santiago. (2014, 8 de mayo). “Derechos y privilegios”. *La voz de Barcelona*. <https://www.vozbcn.com/2013/05/08/140255/derechos-privilegios-santiago-armesilla/>

Buchanan, Allen, & Levinson, Elizabeth. (2021). “Secession”. En E. N. Zalta (Ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (ed. invierno 2021). Stanford University. <https://plato.stanford.edu/archives/win2021/entries/secession/>

Bueno, Gustavo. (1991). *Primer ensayo sobre las categorías de las “ciencias políticas”*. Logroño. Biblioteca Riojana.

Bueno, Gustavo. (1992, 15 y 16 de noviembre). “La Europa de las naciones y la nación europea”. *Diario 16*. <https://www.fgbueno.es/hem/1992r15.htm>

Bueno, Gustavo. (1995). “Diez propuestas, ‘desde la parte de España’, para el próximo Milenio”. <https://www.fgbueno.es/gbm/gb1995di.htm>

Bueno, Gustavo. (1998). “España”. *El Basílico*, (24), 27–50. <https://filosofia.org/rev/bas/bas22403.htm>

Bueno, Gustavo. (1999). *España frente a Europa*. Barcelona. Alba.

Bueno, Gustavo. (2000). Negro sobre Blanco. [Entrevista televisiva] https://www.youtube.com/h?v=pvkmGWvQo1w&t=591s&ab_channel=nodulotv

- Bueno, Gustavo. (2002). *El mito de la Izquierda*. Barcelona. Ediciones B.
- Bueno, Gustavo. (2004). *El mito de la cultura*. Barcelona. Editorial Prensa Ibérica.
- Bueno, Gustavo. (2005). *España no es un mito*. Madrid. Temas de Hoy.
- Bueno, Gustavo. (2006, 24 de marzo). “España ¿nación de naciones?” [Conferencia]. Fundación Gustavo Bueno. https://www.youtube.com/watch?v=kDqzoRmkwsI&t=9s&ab_channel=fgbuenotv
- Bueno, Gustavo. (2011a). “Algunas precisiones sobre la idea de ‘holización’”. *El Basilisco*, (42), 19–80. <https://www.fgbueno.es/bas/bas242b.htm>
- Bueno, Gustavo. (2011b). “¿Qué es la democracia?” *El Catoblepas. Revista Crítica del Presente*, (112), 2. <https://www.nodulo.org/ec/2011/n112p02.htm>
- Bueno, Gustavo. (2013, 19 y 20 de julio). “Democracia, autodeterminación y derecho a decidir” [Conferencia]. Fundación Denaes. https://www.youtube.com/watch?v=DJ8NPAhiADU&ab_channel=Fundaci%C3%B3nDenaes
- Bueno, Gustavo. (2014a). “La idea del patriotismo constitucional”. *El Catoblepas. Revista Crítica del Presente*, (146), 2. <https://www.nodulo.org/ec/2014/n146p02.htm>
- Bueno, Gustavo. (2014b). “Los derechos humanos”. *El Catoblepas. Revista crítica del presente*, (154), 2. <https://www.nodulo.org/ec/2014/n154p02.htm>
- Chinchetu, Antonio José. (2018, 28 de octubre). “El ‘ala’ marxista de Vox inspirada por Gustavo Bueno: los extremos se tocan”. *El Español*. https://www.elespanol.com/reportajes/20181028/marxista-vox-inspirada-gustavo-bueno-extremos-tocan/348466417_0.html
- Dahl, Robert. (1990). *After the revolution? Authority in a good society*. Yale. Yale University Press.
- Forti, Steven. (2023). “De ‘PP auténtico’ a extrema derecha *tout court*. Historia, ideología y organización de VOX”. *Historia del Presente*, (42), 9–28. <https://doi.org/10.5944/hdp.42.2023.40268>
- García, Pelayo. (2021). *Diccionario filosófico. Manual de materialismo filosófico: Una introducción analítica* (2.ª ed., versión digital). Oviedo. Biblioteca Filosofía en Español. <https://www.fgbueno.es/edi/bfe002.htm>
- González, Humberto y Juárez, Axel. (2020, 14 agosto). “La eutaxia del Estado”. [Vídeo de YouTube]. Fundación Gustavo Bueno. https://www.youtube.com/watch?v=KDybOJkswxk&ab_channel=fgbuenotv
- González, Pedro Carlos. (2020). “Pecados originales del régimen de 1978”. *El Catoblepas. Revista crítica del presente*, (190), 9. <https://www.nodulo.org/ec/2020/n190p09.htm>
- Guerrero, Atilana. (2017). “El mito del ‘pueblo soberano’”. *El Basilisco. Revista de Materialismo Filosófico*, (49), 21–30. <https://www.fgbueno.es/bas/bas49b.htm>
- Hernández, Paloma. (2020, 21 de agosto). “Sobre el derecho a decidir”. *Fortunata y Jacinta* [Video de YouTube]. https://www.youtube.com/watch?v=irbcRkyf33w&ab_channel=FortunatayJacinta
- Hernández, Paloma. (2022, 16 de julio). “Corrupciones de la democracia: el derecho a decidir”. *Fortunata y Jacinta* [Video de YouTube]. https://www.youtube.com/watch?v=h52qS_yL1g&ab_channel=FortunatayJacinta
- Hernández, Paloma. (2023, 9 de septiembre). “El núcleo de la política no es la democracia, sino la eutaxia”. *Fortunata y Jacinta* [Video de YouTube]. https://www.youtube.com/watch?v=9XzJyfzJyfI&ab_channel=FortunatayJacinta

- de YouTube]. https://www.youtube.com/watch?v=IJ6HXZH7zKA&ab_channel=FortunatayJacinta
- Huerga, Pablo. (2013). "Notas para una crítica de la razón política de la izquierda española". *La Balsa de Piedra: Revista de Teoría y Geoestrategia Iberoamericana y Mediterránea*, (5), 3. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4927392>
- Insua, Pedro. (2017). "La idea de nación en el materialismo filosófico". *Ábaco*, (93), 98–102. <https://www.jstor.org/stable/26561998>
- Insua, Pedro. (2019, 18 de octubre). "La urna contra la porra". *El Español*. https://www.elespanol.com/opinion/columnas/20191018/urna-porra/437586243_13.html
- Insua, Pedro. (2020, 28 de diciembre). "Ante el VIII centenario de su nacimiento: Alfonso X y la nación española". *The Objective*. <https://theobjective.com/cultura/2020-12-28/ante-el-viii-centenario-de-su-nacimiento-alfonso-x-y-la-nacion-espanola-por-pedro-insua/>
- Insua, Pedro. (2021a, 15 de noviembre). "Decálogo jacobino para España". *The Objective*. <https://theobjective.com/espana/2021-11-15/decalogo-jacobino-para-espana/>
- Insua, Pedro. (2021b, 25 de enero). "El derecho a decidir como privilegio a exterminar". *The Objective*. <https://theobjective.com/cultura/2021-01-25/el-derecho-a-decidir-como-privilegio-a-exterminar-por-pedro-insua/>
- López, Daniel. (2018, 15 de julio). "Por qué el derecho a decidir no es democrático". Fundación DENAES. <https://nacionespanola.org/actualidad/editorial/por-que-el-derecho-a-decidir-no-es-democratico/>
- Miller, David. (2011). "Territorial Rights: Concept and Justification". *Political Studies*, 60(2), 252–268.
- Nine, Cara. (2008). "A Lockean theory of territory". *Political Studies*, 56(1), 148–165.
- Ongay, Íñigo. (2007). "Nación política y nación fraccionaria. Cuestiones relativas al problema de los nacionalismos periféricos de la España del presente". *El Catoblepas. Revista Crítica del Presente*, (60), 9. <https://www.nodulo.org/ec/2007/n060p09.htm>
- Rodríguez, José Manuel. (2004). "Sobre España como nación política (una aproximación histórico-filosófica)". *El Catoblepas. Revista Crítica del Presente*, (29), 19. <https://www.nodulo.org/ec/2004/n029p19.htm>
- Simón, Ana Iris. (2019, 6 de enero). "Por qué este filósofo español se ha convertido en un meme". *VICE*. <https://www.vice.com/es/article/gustavo-bueno-filosofia-meme>
- Steiner, Hillel. (2008). "Territorial justice and global redistribution". En G. Brock & H. Brighouse (Eds.), *The political philosophy of cosmopolitanism* (pp. 28–38). Cambridge. Cambridge University Press.
- Vélez, Iván. (2018, 1 de noviembre). "La coartada federal". *Libertad Digital*. <https://www.clublibertaddigital.com/ideas/tribuna/2018-11-01/ivan-velez-la-coartada-federal-86373/>
- Villalba, José Javier. (2020). "A propósito del Procés". *El Catoblepas. Revista crítica del presente*, (193), 8. <https://www.nodulo.org/ec/2020/n193p08.htm>

